



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 38/2021

POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN3

ACUERDO 39/2021

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE POR ACTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL EJERCICIO FISCAL 202119

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN**

ACUERDO JAPAY 6/2021

POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN34

Acuerdo 38/2021 por el que se expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 1º, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos y, en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, establece que los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece, en su artículo 3, que los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, en su artículo 2, inciso b), que, con el objeto de condenar la discriminación de la mujer en todas sus formas, adquieren el compromiso de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en su numeral 14, apartados c) y d), emitió la recomendación al Estado mexicano de velar porque la información sobre los recursos legales esté disponible para las mujeres víctimas de violencia de género, particularmente en lenguas indígenas y con formatos accesibles, así como alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, asegurándose de que tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, garantizando que todos los casos de

violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en su artículo 10, que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y dignidad, y que esta puede incluir el acoso o el hostigamiento sexual.

Que la ley antes citada, en su artículo 13, prevé que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, y se expresa en conductas verbales o físicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y que el acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, se presenta un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán señala, en su artículo 6, fracción V, que las medidas de atención a que se refiere la ley corresponderán, entre otros tipos de violencia, a la violencia sexual, entendida como cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.

Que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año 2016, registró que la violencia en el ámbito laboral se presentó, en mujeres de 15 años de edad en adelante, en los últimos 12 meses, en un promedio nacional del 26.6% de las mujeres entrevistadas. Para el caso del estado de Yucatán, el promedio fue de 25.5%; además, se determinó que cada mujer tuvo 3 agresores en el último año, y que del total de la violencia registrada, el 47.9% de esta fue de naturaleza sexual.¹

Que, en consideración de lo anterior, se puede observar que la violencia de género es la causa principal que impide a las mujeres disfrutar su derecho a una

¹ INEGI (2017). *ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares, 2016*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

vida libre de violencia, y que esta comprende la violencia física, sexual y emocional.

Que, en este tenor, el Gobierno del estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, cuenta con el eje transversal 5, denominado “Igualdad de género, oportunidades y no discriminación”, que a su vez cuenta con el subeje 5.1., denominado “Igualdad de género”, y con el objetivo 5.1.4. “Reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado” que, a su vez, cuenta con la estrategia 5.1.4.1., consistente en “Fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender y sancionar prácticas que vulneren los derechos de las mujeres; la 5.1.4.3., consistente en “Implementar acciones que garanticen la seguridad y la salud integral de las mujeres en situación de violencia”, y la 5.1.4.4., consistente en “Facilitar el acceso de las mujeres a la justicia”.

Que, dentro de los compromisos del gobernador contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se encuentra el 89, consistente en “Fomentar acciones interinstitucionales para mejorar las estrategias de prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, que tiene como estrategia el “Fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir prácticas que vulneren los derechos de las mujeres”.

Que el 3 de enero de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que, en el sentido del protocolo anteriormente señalado, se requieren mecanismos y procedimientos claros para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, con el fin de garantizar a las mujeres el acceso al derecho a una vida libre de violencia.

Que, para armonizar la actuación gubernamental con los criterios establecidos en la normativa nacional e internacional, así como para implementar mecanismos y procedimientos que sirvan de guía para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento y acoso sexual con perspectiva de género, y para garantizar a las personas una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 38/2021 por el que se expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el estado de Yucatán.

Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Acuerdo 78/2018 por el que se expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de abril de 2018.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 3 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtra. María Cristina Castillo Espinosa
Secretaria de las Mujeres

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

1. Objeto

Este protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación homogénea y efectiva de los procedimientos de actuación para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

2. Objetivos específicos

I. Establecer medidas preventivas derivadas de posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y promover una cultura institucional que actúe bajo el principio de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.

III. Establecer el procedimiento que permita brindar a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual un acompañamiento especializado y la ruta para denunciar.

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, que pueden conocer y emitir las medidas conducentes para la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, o en su caso, interponer la denuncia correspondiente.

V. Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública estatal.

3. Definiciones

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

I. Acoso sexual: la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. Canalización: trasladar y acompañar a las presuntas víctimas, a las instancias competentes según sea el caso, puede ser a instituciones de salud, de procuración de justicia, las especializadas en atención a la violencia contra las mujeres, entre otros.

III. Capacitación: el proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

IV. Comité: el Comité de ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés conformados en las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal.

V. Comunicación asertiva: la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.

VI. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

VII. Dependencias: el Despacho del Gobernador y las dependencias que se encuentran enlistadas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

VIII. Entidades: las relacionadas en el artículo 4 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IX. Estereotipos de género: los atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

X. Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XI. Medidas preventivas: las observaciones no vinculatorias que emitan los comités, las cuales contendrán acciones para corregir y mejorar el ambiente organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja.

XII. Perspectiva de género: la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XIII. Presunta víctima: la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

XIV. Primer contacto: el momento dentro de la dependencia o entidad, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, por parte de la titular de la Unidad de Igualdad de Género o la persona que designe el comité, sobre las vías e instancias a dónde acudir para el caso particular.

XV. Queja: la queja por falta de integridad derivada del incumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán o el código de conducta de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal.

XVI. Registro: el registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública estatal que informen las titulares de las Unidades de Igualdad de Género a la secretaría con el fin de alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

XVII. Revictimización o victimización secundaria: la profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o quejosa derivado de la inadecuada atención institucional, implica que, al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora.

XVIII. Secretaría: la Secretaría de las Mujeres.

XIX. Sensibilización: la primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género.

XX. Servidora o servidor público: la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal.

XXI. Unidades de Igualdad de Género: las establecidas en el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene como objeto contribuir, asistir y coadyuvar a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y una cultura organizacional en la administración pública estatal, quienes cuentan con una titular.

XXII. Violencia contra las mujeres: la acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de la mujer, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; tanto en el ámbito privado como en el público.

4. Obligatoriedad

Este protocolo es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

5. Aplicación

La aplicación de este protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

6. Información reservada

La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con motivo de la aplicación de este protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás legislación aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la presunta persona agresora, en tanto no se emita una resolución por parte de la autoridad competente.

7. Interpretación

En la interpretación y aplicación de este protocolo se deberán considerar los principios, valores, reglas, disposiciones y las que se consideren aplicables, según lo establece la normatividad que se menciona a continuación:

I. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los Lineamientos para regular la integración, organización y funcionamiento de los comités de ética, integridad y prevención de conflictos de interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

III. El Código de conducta emitidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal propuestos por su comité.

IV. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

8. Salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas

En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública estatal se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, la servidora o servidor público deberá abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Cualquier persona podrá presentar quejas ante la titular de la Unidad de Igualdad de Género o el comité.

9. Supletoriedad

Lo no previsto en este protocolo se atenderá conforme a las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, y demás disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional e internacional, del mismo modo, se podrán aplicar aquellas en materia de responsabilidades administrativas.

10. Interpretación

La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos deberán ser informados a la secretaría y la contraloría.

11. Promoción y vigilancia

La secretaría y la contraloría promoverán la observancia del protocolo y corresponderá a cada dependencia y entidad, a través de su unidad de igualdad de género o comité, su aplicación.

Capítulo II

Prevención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública estatal

Sección primera

Acciones específicas de prevención

12. Acciones

Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

I. Capacitación permanente, por parte de la secretaría y contraloría, a las titulares de la Unidad de Igualdad de Género y demás integrantes de los comités conforme a la normatividad aplicable vigente, en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y en la aplicación de este protocolo.

II. Asegurar que la totalidad del personal reciba, al menos, una sesión anual de sensibilización sobre hostigamiento sexual y acoso sexual.

III. Promover una cultura institucional de igualdad de género, un clima laboral libre de violencia y cero tolerancias ante el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

IV. Los comités conocerán y recibirán quejas en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, del mismo modo en los casos de discriminación, se podrá aplicar supletoriamente este protocolo.

V. Seguir las medidas preventivas que emita los comités, las cuales consistirán en un plan o seminario de capacitación en materia de hostigamiento sexual, acoso sexual, tipos de violencia contra las mujeres y discriminación, en su caso; o los servicios especializados del centro de reeducación al que hace mención el artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

VI. El comité o la titular de la Unidad de Igualdad de Género podrá canalizar a las presuntas víctimas a dependencias, entidades o instituciones que brinden servicios en materia de prevención o atención a la violencia contra las mujeres, o en su caso a la institución competente.

Sección segunda

Comité de ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés

13. Titular de la Unidad de Igualdad de Género

Las titulares de las Unidades de Igualdad de Género de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que conozcan de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en sus espacios laborales canalizarán el caso al comité o a alguna institución especializada.

14. Comité

El comité conocerá sobre los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que le sean turnados por sus integrantes o por la titular de la Unidad de Igualdad de Género, analizará los hechos para identificar las conductas y emitirá las medidas preventivas que considere.

Las medidas serán levantadas por escrito y se adjuntarán al expediente laboral de la persona para archivo.

En los casos donde la presunta víctima no requiera del procedimiento establecido por el comité, se archivará el caso indicándoles las instancias donde podrá obtener servicios especializados conforme su caso.

Al emitir las medidas preventivas, el protocolo se da por cumplido, si la presunta víctima aún considera realizar más acciones, se le canalizará con las autoridades especializadas según sea el caso.

15. Pautas de conducta

El comité actuará bajo las siguientes pautas de conducta:

I. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

II. Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones.

III. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.

IV. Respetar el principio de presunción de inocencia.

V. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad.

VI. Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional.

VII. Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada.

VIII. Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

IX. Utilizar comunicación asertiva.

X. Escuchar de forma activa.

XI. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple.

16. Funciones

El comité, en la aplicación del protocolo, tendrá las siguientes funciones:

I. Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda.

Para acceder a la atención especializada, el comité canalizará a la presunta víctima a través de la Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la dependencia o entidad.

II. Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos.

III. Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos.

IV. Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Brindar atención a la presunta víctima conforme al protocolo y a las demás disposiciones legales aplicables.

VI. Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la legislación aplicable en materia de violencia contra las mujeres o penal para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima.

VII. Emitir alguna medida preventiva.

VIII. Notificar a la persona titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública estatal de que ese trate, respecto de las medidas preventivas.

17. Capacitación progresiva

Las personas integrantes del comité deberán capacitarse de manera progresiva en materia de este protocolo.

Sección tercera Acciones de capacitación y formación

18. Inclusión en los programas anuales de capacitación

Las dependencias y entidades deberán incluir en sus programas anuales de capacitación, contención, cursos de sensibilización y formación para el comité.

19. Acciones de sensibilización, capacitación y formación

Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen las dependencias y entidades deberán impartirse previa consulta a la secretaría.

20. Cursos por parte de la secretaría

La secretaría pondrá a disposición de las dependencias y entidades cursos en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual para la sensibilización, capacitación o formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca cada dependencia o entidad.

Capítulo III Primer contacto de atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual

21. Constancia de narrativa

La titular de la Unidad de Igualdad de Género auxiliará a la presunta víctima, si así lo solicita, en la narrativa de los hechos ante el comité, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por la presunta víctima.

El escrito puede ser libre, de preferencia usar el formato de primer contacto donde se detallarán los hechos que constituyan posibles actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

22. Identificación de apoyo o intervención

En la atención de primer contacto, derivada de la información contenida en el formato de primer contacto, en su caso, el comité deberá identificar si la presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario, para lo cual canalizará a la institución correspondiente para su atención.

El comité garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

23. Atención especializada

Las dependencias o entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas que atiendan casos de violencia de género, en especial la violencia sexual.

Capítulo IV Atención administrativa, canalización y acompañamiento a otras instancias

24. Atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual

Los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que conozca el comité, se desahogarán con pleno respeto a los derechos humanos de la presunta víctima y del presunto agresor y con perspectiva de género, evitando la doble victimización y se resolverán en el menor tiempo posible

El comité analizará el caso considerando los siguientes criterios:

I. Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas.

II. Se identificará la vulneración de uno o más derechos.

III. Se identificará la existencia de un daño de índole física o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.

IV. En caso de que no se cuente con elementos suficientes, se podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia.

V. Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas

inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la queja o denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia hayan sucedido.

VI. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

VII. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la presunta persona agresora además corresponde valorar antecedentes como quejas o denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

VIII. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

IX. Se valorarán los hechos teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización

El comité valorará los elementos del que disponga y, en su caso, emitirá la medida de prevención correspondiente que determine.

25. Acciones de protección

El comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá solicitar en cualquier momento a la dirección de administración, acciones que tiendan a la protección de la presunta víctima, como lo son la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad.

Para solicitar las acciones referidas en el párrafo anterior, el comité deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y serán valoradas por el comité.

El comité podrá establecer la temporalidad de estas acciones.

La titular de la Unidad de Igualdad de Género notificará de las acciones a la persona que funja como presunto agresor.

26. Canalización

A partir del conocimiento e identificación de los presuntos actos violatorios al comportamiento digno del servicio público o al identificar un presunto delito o necesidad que, como primer contacto, no se encuentre dentro de su competencia, la titular de la Unidad de Igualdad de Género o la persona que designe el comité, actuará de la siguiente manera:

I. Informar sobre los servicios de atención que prestan otras instituciones, sobre las atribuciones y competencia para brindar sus servicios.

II. Una vez informada la quejosa, se le propondrá la canalización a la instancia correspondiente para que sea atendida por personal especializado según su caso. Esto con el objeto de que la presunta víctima no cuente nuevamente lo que le sucedió y evitar la revictimización. Por contener datos personales de las presuntas víctimas se solicitará a la autoridad que guarde la confidencialidad de los mismos.

III. La presunta víctima al momento de aceptar la canalización debe otorgar su consentimiento de manera escrita u oral para la transmisión de sus datos personales a otras dependencias antes de enviar el escrito de canalización a autoridad competente.

IV. El escrito de canalización junto con el sobre cerrado que contiene la queja y demás documento soporte, serán archivos que le servirán al comité para llevar a cabo el registro, del mismo modo, serán los que servirán a la titular de la Unidad de Igualdad de Género para reportar al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

V. Durante la canalización, deberán tomarse las medidas de seguridad pertinentes y brindar acompañamiento.

VI. Deberá contar con un directorio de las instancias gubernamentales, los servicios que ofrecen y el contacto de la persona enlace en cada una de ellas.

VII. Gestionar, en la medida de sus posibilidades, que la persona canalizada establezca contacto con la persona que le atenderá. Para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información a través de aplicaciones para un contacto más cercano, incluyendo contacto vía telefónica.

27. Acompañamiento

La titular de la Unidad de Igualdad de Género o la persona que designe el comité canalizarán a las presuntas víctimas a alguna institución encargada de la atención en materia de hostigamiento y acoso sexual como lo es la Secretaría de las Mujeres, el Centro de Justicia para las Mujeres, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas u otra institución especializada en la materia, quienes la acompañarán a interponer la denuncia correspondiente ante la Fiscalía del Estado de Yucatán.

Para brindar el acompañamiento a que se refiere el párrafo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El acompañamiento comienza con la escucha a la presunta víctima ya sea de forma oral o por escrito, de lo que se derivará la orientación, y en su caso trasladarla hacia los servicios y procedimientos conducentes.

II. Asegurar que la presunta víctima no transite sola en su proceso de atención y acceso a la justicia.

III. Orientar e informar a la presunta víctima que traslade a la autoridad o institución que brinde el servicio que requiere, la asistencia, apoyo y el contacto con quien canaliza, continuará, incluso cuando considere que corre peligro su integridad física, podrá ponerse en contacto con quien canalizó para solicitar y apoyarla a que se le otorguen las medidas correspondientes por parte de la autoridad o institución que recibió la canalización.

Capítulo V

Registro de casos

28. Registro de casos

La secretaría contará con un registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, sus modalidades en el servicio público, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones y sanciones que se hayan adoptado sobre estos.

El registro será a través del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

Acuerdo 39/2021 por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 5, numerales 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 establece, dentro de sus ramos generales, recursos del Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios", cuya distribución se encuentra prevista en el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, es una obligación a cargo de las entidades federativas coordinadas publicar, en el periódico oficial de la entidad, el importe de las participaciones federales entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal federal, en su artículo 7º, último párrafo, determina que, durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 2o. de la referida ley, así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de dicha ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Que el 15 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 33/2021 por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados de las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal 2021. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7,

párrafo segundo, 8 y anexo I del Acuerdo 33/2021 mencionado la distribución entre los municipios del estado de Yucatán de los montos estimados se realizó con base en los coeficientes determinados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Que los coeficientes preliminares referidos en el considerando previo deben ser ajustados a partir de que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán, retroactivamente, a partir de enero del ejercicio fiscal 2021, en términos del artículo 7o, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 39/2021 por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2021

Artículo 1. Porcentajes y montos actualizados

En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos definitivos que recibirá cada municipio del estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fomento Municipal al 30%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuestos estatales, con base en el factor de distribución previsto en el Acuerdo 33/2021 por el que se dan a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados de las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio del estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de febrero de 2021, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y en la información contenida en los siguientes anexos:

I. Anexo I. Desarrollo de factor de distribución de las participaciones federales y estatales.

II. Anexo II. Desarrollo de factor de distribución Fondo de Fomento Municipal al 30%.

III. Anexo III. Desarrollo del factor de distribución del Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

IV. Anexo IV. Porcentajes y montos de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios para el ejercicio fiscal enero - noviembre 2021.

V. Anexo V. Porcentajes y montos de participaciones federales definitivos correspondiente a los municipios para el ejercicio fiscal enero - noviembre 2021.

VI. Anexo VI. Saldos derivados del ajuste de participaciones federales del ejercicio fiscal enero - noviembre 2021.

Artículo 2. Incentivos a la venta final de gasolinas y diésel

Los recursos que participe la federación por incentivos a la venta final de gasolinas y diésel, se distribuirán, en la proporción que corresponde a los municipios con base en lo dispuesto por el artículo 6 Bis, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, conforme al Anexo III. Desarrollo del factor de distribución del Impuesto Especial sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

DESARROLLO DE FACTOR DE DISTRIBUCIÓN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL 30% PERIODO NOVIEMBRE 2021 - JUNIO 2022 (ANEXO I).

Table with 18 columns: # Municipios, Relación (R), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Derechos Agua (DA), Derechos Agua (DA), 2019 (R), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Imputo Presal (IP), Derechos Agua (DA), R11 (2018), R11 (2020), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Razón directa (RD), Razón directa (RD). Rows list municipalities from 1 to 65, including Mérida, Yucatán, and other regions.

Los datos de la información contenida en el presente documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados al público en general.
Los datos de la información contenida en el presente documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados al público en general.

DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL PERÍODO NOVIEMBRE 2021 - JUNIO 2022 (ANEXO III).

#	MUNICIPIOS	Fracción I.				Fracción II.				Factor de distribución
		Población (a)	Razón directa (a)/Σ (a)	Población 70.0%	Marginalización CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852) * (n) = IMMI	Razón directa IMMI/Σ IMMI	Índice de Masa de Marginalización 30.0%	
1	ABALA, YUC.	6550	0.0028221835	0.0019755284	0.4782	2.926720	19.1700160	0.0047568352	0.0014270506	0.0034025790
2	ACANCEH, YUC.	16772	0.0072265132	0.0050585592	-0.2851	2.163420	36.28488602	0.0090037064	0.0027011119	0.0077596711
3	AKIL, YUC.	12285	0.0052832098	0.0037052468	0.0336	2.482120	30.4928442	0.0075664744	0.0022699423	0.0059751892
4	BACA, YUC.	6195	0.0026892254	0.0018684578	-0.2709	2.177620	13.4903559	0.0033474881	0.0010042464	0.0028727042
5	BOKOBA, YUC.	2167	0.0009336903	0.0006536832	-0.1081	2.340420	5.0716901	0.0012584859	0.0003775458	0.0010311290
6	BUCUTZOTZ, YUC.	9159	0.0039463173	0.0027624221	-0.0481	2.400420	21.9854468	0.0054545453	0.0016366363	0.0043990584
7	CACALCHEN, YUC.	7490	0.0032271991	0.0022590394	-0.5818	1.866720	13.9817328	0.0034694180	0.0010408254	0.0032986648
8	CALOTIMUL, YUC.	3949	0.0071014966	0.001910476	0.4644	2.912920	11.5031211	0.0028543769	0.0008963131	0.0020473607
9	CANSAHCAB, YUC.	4466	0.0019242552	0.0013469786	0.0575	2.506020	11.1918853	0.0027771471	0.0008331441	0.0021801228
10	CANTAMAYEC, YUC.	2755	0.0011870405	0.0008309284	1.2375	3.686020	10.1549851	0.0025198513	0.0007559554	0.0015868838
11	CELESTUN, YUC.	8389	0.0036145492	0.0025301844	-0.3149	2.133620	17.8989382	0.0044414308	0.0013324292	0.0038626137
12	CENOTILLO, YUC.	3736	0.0016097218	0.0011268052	0.0561	2.504620	9.3572803	0.0023219044	0.0006965713	0.0018233766
13	CONKAL, YUC.	16671	0.0071829955	0.0050280969	-1.2459	1.202620	20.0488780	0.0049749154	0.0014924746	0.0065205715
14	CUNCUINUL, YUC.	1714	0.0007385073	0.0005169551	0.342	2.790520	4.7829513	0.0011868384	0.0003560515	0.0008730066
15	GUZAMA, YUC.	5560	0.0023956245	0.0016769371	0.5675	3.016020	16.7690712	0.0041610663	0.0012483199	0.0029252570
16	CHACSINKIN, YUC.	3104	0.0013374134	0.0009361894	0.4177	2.866220	8.8967469	0.0022076329	0.0006622899	0.0015984792
17	CHANKOM, YUC.	4686	0.0020190461	0.0014133323	1.0284	3.476920	16.2928471	0.0040428964	0.0012128689	0.0026262012
18	CHAPAB, YUC.	3885	0.0014584872	0.0010209410	0.3489	2.797420	9.4692667	0.0023496976	0.0007049093	0.0017258503
19	CHEMAX, YUC.	38934	0.0167754033	0.0117427823	1.3089	3.757420	146.2913903	0.0363006496	0.0108901949	0.0226329772
20	CHICHXULUB PUEBLO, YUC.	4497	0.0019376121	0.0013563285	-0.4383	2.010220	9.0399993	0.0022431696	0.0006729509	0.0020292793
21	CHICHMILUL, YUC.	9406	0.0040527417	0.0028369192	0.957	3.405520	32.0323211	0.0079484791	0.0023845437	0.0522714629
22	CHIKINDZONOT, YUC.	4363	0.0018798758	0.0013159131	1.2306	3.679120	16.0520006	0.0039831329	0.0011949399	0.0025108529
23	CHOCHOLA, YUC.	4863	0.0020953097	0.0014667168	-0.2203	2.228220	10.8358339	0.0026887967	0.0008066390	0.0027233558
24	CHUMAYEL, YUC.	3244	0.0013973948	0.0009784144	0.6901	3.138620	10.1816833	0.0025264762	0.0007579429	0.0017363573
25	DZAN, YUC.	6003	0.0025864988	0.0018105492	-0.2535	2.195020	13.1767051	0.0032686589	0.0009908977	0.0027914469
26	DZEMUL, YUC.	3622	0.0015606028	0.0010924220	-0.2865	2.162020	7.8308364	0.0019431386	0.0005829416	0.0016753636
27	DZIDZANTUN, YUC.	8345	0.0035955910	0.0025169137	-0.6966	1.751920	14.6197724	0.0036277407	0.0010883222	0.00360652359
28	DZILAM DE BRAVO, YUC.	2936	0.0012650276	0.0008855133	-0.2398	2.208720	6.4848019	0.0016091345	0.0004827403	0.0013682597
29	DZILAM GONZALEZ, YUC.	6240	0.0026886145	0.0018820301	-0.3809	2.067620	12.9019488	0.00332014811	0.0009604443	0.0028427445
30	DZITAS, YUC.	4015	0.0017293338	0.0012109537	1.1868	3.635320	14.5958098	0.0036217947	0.0010865384	0.002274921
31	DZONCAUICH, YUC.	2818	0.0012141862	0.0008499296	0.6811	3.129620	8.8192892	0.0021884077	0.0006565223	0.0015064519
32	ESPIITA, YUC.	16779	0.0072295293	0.0050606705	0.4309	2.879420	48.3137882	0.0119885517	0.0035965655	0.008627360
33	HALACHO, YUC.	21255	0.0091580931	0.0064106652	0.4667	2.915220	61.9830011	0.0153754584	0.0046126375	0.0110233027
34	HOCABA, YUC.	6514	0.0028066722	0.0019646706	0.7558	3.204320	20.8729405	0.0051793978	0.0015538193	0.0035184899
35	HOCTUN, YUC.	6384	0.0027506594	0.0019254616	0.3276	2.776120	17.7227501	0.0043977116	0.0013193135	0.0032447751
36	HOMUN, YUC.	8090	0.0034857198	0.0024440038	0.234	2.682520	21.7015968	0.0053850175	0.0016155053	0.0040555091
37	HUHI, YUC.	5250	0.0022620565	0.0015834388	-0.0334	2.415120	12.6793800	0.0031462530	0.0009438759	0.0025273147
38	HUNUCMA, YUC.	35137	0.0151393986	0.0105975790	-0.1359	2.312620	81.2585289	0.0201634381	0.0060490314	0.0166466105

DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL PERÍODO NOVIEMBRE 2021 - JUNIO 2022 (ANEXO III).

#	MUNICIPIOS	Fracción I.				Fracción II.				Factor de distribución
		Población (a)	Razón directa (a)/Σ (a)	Población 70.0%	Marginación CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852) * (n) = IMMI	Razón directa IMMI/Σ IMMI	Índice de Masa de Marginación 30.0%	
39	Ixil, YUC.	4186	0.0018036122	0.0012625286	-0.2908	2.157720	9.03222159	0.0022412481	0.0006723744	0.0019349030
40	Izamal, YUC.	28555	0.0123034274	0.0086123992	-0.2698	2.178720	62.2133496	0.0154375798	0.0046312739	0.0132436731
41	Kanasin, YUC.	141939	0.0611569315	0.0428098520	-1.0534	1.395120	198.0219377	0.0491370337	0.0147411101	0.0575509622
42	Kantunil, YUC.	5563	0.0023926084	0.0016748259	0.3587	2.807220	15.5884927	0.0038681183	0.0011604355	0.0028352614
43	Kaua, YUC.	3405	0.0014671045	0.0010269732	0.5095	2.958020	10.0720581	0.0024992739	0.0007497822	0.0017767553
44	Kinchil, YUC.	7530	0.0032444338	0.0022711037	0.0289	2.477420	18.6549726	0.0048290327	0.0013887098	0.0036598135
45	Kopoma, YUC.	2677	0.0011534329	0.0008074030	-0.1817	2.266820	6.0682771	0.0015057783	0.0004517335	0.0012591365
46	Mama, YUC.	3296	0.0014201400	0.0009940980	0.5291	2.977620	9.8142355	0.0024352980	0.0007305894	0.0017246874
47	Mani, YUC.	5968	0.0025714185	0.0017999929	0.495	2.943520	17.5669274	0.0043590458	0.0013077137	0.0031077067
48	Maxcanu, YUC.	23991	0.0103369472	0.0072358630	0.0456	2.494120	59.8364329	0.0148477732	0.0044543320	0.0116901950
49	Mayapan, YUC.	3965	0.0017083905	0.0011958733	1.8839	4.332420	17.1780453	0.0042625489	0.0012787647	0.0024746380
50	Merida, YUC.	995129	0.4287689506	0.3001382654	-1.5064	0.942120	937.5309335	0.2326383107	0.0697914932	0.3699297587
51	Mococha, YUC.	3430	0.0014778762	0.0010345134	-0.3877	2.060820	7.0686126	0.0017540009	0.0005262003	0.0015607136
52	Motul, YUC.	37804	0.0162885228	0.0114019660	-0.3611	2.087420	78.9128257	0.0195813768	0.0058744130	0.0172763790
53	Muna, YUC.	13494	0.0058141288	0.0040698902	-0.3373	2.111220	28.4888027	0.0070691928	0.0021207578	0.0061906480
54	Muxupip, YUC.	2990	0.0012882944	0.0009018061	0.0078	2.456320	7.3443968	0.0018224338	0.0005467301	0.0014485363
55	Opichen, YUC.	7080	0.0030505434	0.0021353804	0.0526	2.501120	17.7079296	0.0043940340	0.0013182102	0.0034535906
56	Oxkutzcab, YUC.	33854	0.0145665954	0.0102106168	0.1156	2.564120	86.8057185	0.0215399140	0.0064619742	0.0166725910
57	Panaba, YUC.	7766	0.0033461186	0.0023422830	-0.151	2.297520	17.8425403	0.0044274362	0.0013282309	0.0036705139
58	Peto, YUC.	25954	0.011827405	0.0078279183	0.1324	2.580920	66.9851977	0.0166216630	0.0049864989	0.0128144172
59	Progreso, YUC.	66008	0.0284407156	0.0199085009	-0.9308	1.517720	100.1816618	0.0248590118	0.0074577035	0.0273662045
60	Quintana Roo, YUC.	976	0.0004205269	0.0002943688	0.1505	2.599020	2.5366435	0.0006294411	0.0001888323	0.0004832011
61	Rio Lagartos, YUC.	3974	0.0017122683	0.0011988878	-0.0582	2.390320	9.4991317	0.0023571083	0.0007071325	0.0019057203
62	Sacalum, YUC.	4962	0.0021379656	0.0014965759	0.0239	2.472420	12.2681480	0.0030442102	0.0009132631	0.0024983890
63	Samahil, YUC.	5631	0.0024262161	0.0016983512	0.048	2.496520	14.0579041	0.0034883191	0.0010464957	0.0027448470
64	Sanahcat, YUC.	1701	0.0007329060	0.0005130342	0.0288	2.477320	4.2139213	0.0010456397	0.0003136919	0.0008267261
65	San Felipe, YUC.	2118	0.0009125778	0.0006388045	-0.4912	1.957320	4.1456038	0.0010286874	0.0003086062	0.0009474107
66	Santa Elena, YUC.	4220	0.0018182617	0.0012727832	0.5222	2.970720	12.5364384	0.0031107836	0.0009332351	0.0022060183
67	Seje, YUC.	10053	0.0043315131	0.0030320591	-0.3766	2.071920	20.8290118	0.0051684973	0.0015505492	0.0045826083
68	Sinanché, YUC.	3206	0.0013813619	0.0009669533	-0.0918	2.356720	7.5556443	0.0018748826	0.0005624558	0.0015294091
69	Sotuta, YUC.	8967	0.0038635907	0.0027045135	0.4526	2.901120	26.0143430	0.0064551820	0.0019365546	0.0046410681
70	Sucila, YUC.	3971	0.0017109757	0.0011976830	-0.1523	2.296220	9.1182896	0.0022626064	0.0006787819	0.0018764649
71	Sudzal, YUC.	1949	0.0008397612	0.0005878328	0.4614	2.909920	5.6714341	0.0014073059	0.0004221918	0.0010100246
72	Suma, YUC.	1857	0.0008001213	0.0005600849	-0.3577	2.090820	3.8826527	0.0009634389	0.0002890317	0.0008491166
73	Tahdziul, YUC.	5854	0.0025222996	0.0017656097	1.1405	3.589020	21.0101231	0.0062134382	0.0015640314	0.0033296411
74	Tahmek, YUC.	3774	0.0016260947	0.0011382663	0.1378	2.586320	9.7607717	0.0024220315	0.0007266094	0.0018648758
75	Teabo, YUC.	6921	0.0029820354	0.0020874248	0.8341	3.282820	22.7190130	0.0056374810	0.0016912443	0.0037786691
76	Tecoh, YUC.	17939	0.0077293358	0.0054105351	0.2443	2.692820	48.3064980	0.0119867427	0.0035960228	0.0090065579

**DESARROLLO DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL
PERIODO NOVIEMBRE 2021 - JUNIO 2022 (ANEXO III).**

#	MUNICIPIOS	Fracción I.				Fracción II.				Factor de distribución
		Población (e)	Razón directa (a)/Σ (e)	Población 70.0%	Marginalización CONAPO (Mi)	Suma (Mi + 2.44852)	(Mi + 2.44852) * (ni) ÷ IMMI	Razón directa IMMI/Σ IMMI	Índice de Masa de Marginalización 30.0%	
77	TEKAL DE VENEGAS, YUC.	2683	0.0011560181	0.0008092126	0.8314	3.279920	8.800254	0.0021836325	0.0006550898	0.0014643024
78	TEKANTO, YUC.	3747	0.0016144613	0.0011301229	0.3176	2.766120	10.3646516	0.0025718779	0.0007715634	0.0019016863
79	TEKAX, YUC.	45062	0.0194157606	0.0135910324	0.0401	2.488620	112.1421944	0.0278268905	0.0083480672	0.0219390996
80	TEKIT, YUC.	11020	0.0047481621	0.0033237135	-0.0485	2.400020	26.4482204	0.0065628441	0.0019688532	0.00529226667
81	TEKOM, YUC.	3355	0.0014455612	0.0010118928	0.765	3.213520	10.7813596	0.0026752795	0.0008025838	0.0018144767
82	TELOHAC PUEBLO, YUC.	3512	0.0015132074	0.0010592452	-0.3578	2.090720	7.3426086	0.0018219901	0.0005465970	0.0016058422
83	TELOHAC PUERTO, YUC.	1915	0.0008251117	0.000575782	-0.3321	2.116420	4.0529443	0.0010056949	0.0003017085	0.0008792866
84	TEMAX, YUC.	7037	0.0030320161	0.0021224112	0.1666	2.615120	18.4025994	0.0045664090	0.0013699227	0.0034923339
85	TEMOZON, YUC.	16680	0.0071868734	0.0050308113	0.5583	3.006820	50.1537576	0.0124451205	0.0037335362	0.0087643475
86	TEPAKAN, YUC.	2133	0.0009190408	0.0006433286	0.8442	3.292720	7.0233718	0.0017427749	0.0005228325	0.0011661610
87	TETIZ, YUC.	5464	0.0023542612	0.0016479828	0.712	3.160820	17.2690813	0.0042851385	0.0012855415	0.0029335244
88	TEYA, YUC.	1917	0.0008259734	0.0005781814	0.3578	2.806320	5.3797154	0.0013349191	0.0004004757	0.0009786571
89	TICUL, YUC.	40495	0.0174479878	0.0122135915	-0.5235	1.925020	77.9636849	0.0193433762	0.0058030129	0.0180166043
90	TIMUCUY, YUC.	7503	0.0032328004	0.0022629603	0.5238	2.972320	22.3013170	0.0055338342	0.0016601502	0.0039231105
91	TINUM, YUC.	12700	0.0054720199	0.0038304139	0.1272	2.575720	32.7116440	0.0081170459	0.0024351138	0.0062656277
92	TIXCACALCUPUL, YUC.	7888	0.0033986845	0.0023790791	1.2668	3.715320	29.3064442	0.0072720818	0.0021816245	0.0045607037
93	TIXKOKOB, YUC.	18420	0.0079365832	0.0055560802	-0.725	1.723520	31.7472384	0.0078777389	0.0023633217	0.0079189299
94	TIXMEUAC, YUC.	5444	0.0023456438	0.0016419507	0.8715	3.320020	18.0741889	0.0044849174	0.0013454752	0.0029874259
95	TIXPEUAL, YUC.	5690	0.0024516373	0.0017161461	-0.2641	2.184420	12.4293498	0.0030842107	0.0009252632	0.0026414093
96	TIZIMIN, YUC.	80672	0.0347589597	0.0243312718	0.1365	2.585020	208.5387334	0.0517466645	0.0155239993	0.0398552711
97	TUNKAS, YUC.	3684	0.0015873166	0.0011111216	0.6108	3.099320	11.2705349	0.0027986631	0.0008389989	0.0019501206
98	TZUCACAB, YUC.	15346	0.0066120958	0.0046284671	0.1394	2.567920	39.7142203	0.0098546606	0.0029563982	0.0075848653
99	UAYMA, YUC.	4191	0.0018057666	0.0012640366	1.0798	3.528320	14.7871891	0.0036692834	0.0011007850	0.0023648216
100	UCU, YUC.	4049	0.0017445833	0.0012212083	-0.1071	2.341420	9.4804096	0.0023524626	0.0007057388	0.0019268471
101	UMAN, YUC.	69147	0.0297932094	0.0208552465	-0.8052	1.643320	113.6306480	0.0281962344	0.0084588703	0.0293141169
102	VALLADOLID, YUC.	85460	0.0368219543	0.0257753680	-0.1419	2.306620	197.1237452	0.0489141568	0.0146742470	0.0404496150
103	XOCHEL, YUC.	3451	0.0014869245	0.0010408471	0.6306	3.079120	10.6260431	0.0026367394	0.0007910218	0.0018318689
104	YAXCABA, YUC.	16350	0.0070446870	0.0049312809	1.1701	3.618620	59.1644370	0.0146810246	0.0044043074	0.0093358883
105	YAXKUKUL, YUC.	3293	0.0014188474	0.0009931932	-0.4696	1.978920	6.5165636	0.0016170208	0.0004851062	0.0014782994
106	YOBAIN, YUC.	2215	0.0009543720	0.0006680604	-0.1016	2.346920	5.1984278	0.0012899345	0.0003869803	0.0010550407
-	TOTALES	2320898	-	-	16.2398	275.78292	4029993.73	-	-	-
-			1	0.7				1	0.3	1

Fuente: La población municipal se tomó del censo 2020 del INEGI.
Los valores de Marginalización corresponden a la ortogonalización de los datos los publicados por CONAPO en 2020.
El periodo correspondiente es de Diciembre de 2021 a junio 2022.

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - NOVIEMBRE 2021 (ANEXO IV)

Table with 15 columns: NOMBRE DEL MUNICIPIO, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL 3%, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE EJECUCIÓN Y RECAUDACIÓN, FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DEL TIAM, FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DEL TIAM, IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO DESTALIVANTIVA DE BIENES PERSONALES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE VENTURA DE CARRONAS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, FONDO DE BIENES NUBLES, FONDO DE BIENES NUBLES, MONTO PRESUPUESTADO.

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - NOVIEMBRE 2021 (ANEXO V)

Table with 10 columns: FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FOMENTO A S.N., IMPUESTO ESPECIAL SOBRE SERVICIOS, FONDO DE REALIZACION Y RECONSTRUCCION, FONDO DE COMERCIALIZACION SIN, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES INDIOS, IMPUESTOS ESPECIALES, IMPUESTO ESTADAL SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA, INMUNICACION DE BIENES INMUEBLES, FONDO DE OBRAS P.B., MONTO (PESOS), PORCENTAJE, MONTO (PESOS), PORCENTAJE, MONTO (PESOS), MONTO (PESOS).

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL ENERO - NOVIEMBRE 2021 (ANEXO V)

Table with 16 columns: NOMBRE DEL MUNICIPIO, FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL A LA E.N.T., FONDO DE PRODUCCION SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, FONDO DE REALIZACION Y RECUPERACION, FONDO DE COMERCIALIZACION SIN FIN, IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES Y IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS, IMPUESTOS ESPECIALES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE CADENA, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA FINAL DE CADENA, VALORIZACION DE BIENES MUEBLES, FONDO DE SER VHS, MONTO (PESOS), PORCENTAJE, MONTO (PESOS), PORCENTAJE, MONTO (PESOS), PORCENTAJE, MONTO (PESOS), MONTO (PESOS).

Este cálculo considera la Reintegración del Impuesto Predial y Derechos de Agua 2020. El periodo correspondiente en el padrón de enero al 12 de noviembre del 2021.

YUJERE: La población municipal de Yujere del censo 2020 del INEGI

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL ENERO - NOVIEMBRE 2021 (ANEXO VI)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
001 ABALA, YUC.	14,156,932.89	14,151,814.74	-5,118.15
002 ACANCEH, YUC.	23,550,362.98	23,599,932.33	49,569.34
003 AKIL, YUC.	20,312,604.10	20,288,249.33	-24,354.77
004 BACA, YUC.	13,764,118.08	13,762,120.68	-1,997.40
005 BOKOBA, YUC.	10,251,692.12	10,255,308.05	3,615.93
006 BUCTZOTZ, YUC.	17,153,903.75	17,183,793.27	29,889.52
007 CACALCHEN, YUC.	15,422,884.15	15,402,972.60	-19,911.56
008 CALOTMUL, YUC.	12,083,058.45	12,081,916.62	-1,141.83
009 CANSAHCAB, YUC.	12,569,237.75	12,563,109.85	-6,127.90
010 CANTAMAYEC, YUC.	10,920,301.92	10,932,435.40	12,133.48
011 CELESTUN, YUC.	16,402,038.84	16,408,763.76	6,724.92
012 CENOTILLO, YUC.	11,512,332.20	11,499,450.41	-12,881.78
013 CONKAL, YUC.	25,204,778.80	25,145,870.24	-58,908.55
014 CUNCUNUL, YUC.	9,519,460.05	9,520,240.59	780.54
015 CUZAMA, YUC.	13,901,684.89	13,947,144.00	45,459.11
016 CHACSINKIN, YUC.	11,232,303.08	11,219,826.57	-12,476.51
017 CHANKOM, YUC.	12,856,423.28	12,871,079.11	14,655.83
018 CHAPAB, YUC.	11,507,272.80	11,492,700.57	-14,572.23
019 CHEMAX, YUC.	47,856,395.41	47,848,821.55	-7,573.85
020 CHICXULUB PUEBLO, YUC.	12,636,347.50	12,635,388.61	-958.89
021 CHICHIMILA, YUC.	17,582,874.94	17,635,413.73	52,538.79
022 CHIKINDZONOT, YUC.	12,148,891.03	12,138,338.09	-10,552.94
023 CHOCHOLA, YUC.	12,900,954.22	12,908,365.12	7,410.90
024 CHUMAYEL, YUC.	11,452,648.66	11,440,568.92	-12,079.73
025 DZAN, YUC.	14,057,796.32	14,007,856.30	-49,940.02
026 DZEMUL, YUC.	12,001,989.56	11,999,783.77	-2,205.79
027 DZIDZANTUN, YUC.	16,439,090.97	16,460,611.50	21,520.53
028 DZILAM DE BRAVO, YUC.	10,996,650.56	11,004,572.50	7,921.94
029 DZILAM GONZALEZ, YUC.	14,209,819.43	14,217,853.73	8,034.31
030 DZITAS, YUC.	12,167,946.36	12,209,699.77	41,753.42
031 DZONCAUICH, YUC.	10,952,674.60	10,959,112.72	6,438.13
032 ESPITA, YUC.	24,971,960.16	24,895,368.90	-76,591.27
033 HALACHO, YUC.	29,240,056.94	29,372,235.33	132,178.39
034 HOCABA, YUC.	14,646,652.14	14,679,332.03	32,679.90
035 HOCTUN, YUC.	13,987,873.85	13,960,472.35	-27,401.50
036 HOMUN, YUC.	16,112,780.08	16,152,922.51	40,142.43
037 HUHI, YUC.	12,888,196.74	12,835,725.85	-52,470.89
038 HUNUCMA, YUC.	42,897,343.71	42,945,753.70	48,410.00
039 IXIL, YUC.	12,267,171.05	12,262,997.24	-4,173.80
040 IZAMAL, YUC.	36,299,149.26	36,260,318.16	-38,831.10
041 KANASIN, YUC.	145,539,924.06	145,347,720.93	-192,203.13
042 KANTUNIL, YUC.	13,649,103.63	13,652,215.12	3,111.50
043 KAUA, YUC.	11,146,424.89	11,144,124.05	-2,300.84
044 KINCHIL, YUC.	15,589,089.42	15,555,977.31	-33,112.11
045 KOPOMA, YUC.	11,042,872.35	11,031,441.14	-11,431.20
046 MAMA, YUC.	11,037,019.85	11,038,388.01	1,368.16
047 MANI, YUC.	14,078,603.75	14,089,456.60	10,852.84
048 MAXCANU, YUC.	32,385,843.67	32,306,521.87	-79,321.81
049 MAYAPAN, YUC.	12,219,665.95	12,230,541.73	10,875.78
050 MERIDA, YUC.	1,177,804,807.84	1,177,548,250.77	-256,557.07
051 MOCOCHA, YUC.	11,127,759.96	11,128,951.32	1,191.35
052 MOTUL, YUC.	45,822,755.11	45,914,849.26	92,094.15
053 MUNA, YUC.	21,384,006.59	21,359,919.70	-24,086.89
054 MUXUPIP, YUC.	11,077,497.19	11,082,692.08	5,194.89
055 OPICHEN, YUC.	14,619,941.63	14,593,511.44	-26,430.19
056 OXKUTZCAB, YUC.	40,264,923.25	40,313,075.53	48,152.29
057 PANABA, YUC.	15,874,033.80	15,852,234.63	-21,799.18
058 PETO, YUC.	34,025,146.09	34,019,885.26	-5,260.83
059 PROGRESO, YUC.	85,430,253.24	85,728,481.97	298,228.73
060 QUINTANA ROO, YUC.	9,332,970.49	9,332,950.68	-19.81
061 RIO LAGARTOS, YUC.	11,631,102.01	11,648,907.44	17,805.43
062 SACALUM, YUC.	13,042,970.33	13,027,037.12	-15,933.20
063 SAMAHIL, YUC.	13,857,608.66	13,867,942.63	10,333.97
064 SANAHCAT, YUC.	9,803,346.94	9,803,314.20	-32.74
065 SAN FELIPE, YUC.	9,867,580.45	9,863,360.40	-4,220.05

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL ENERO - NOVIEMBRE 2021 (ANEXO VI)

NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
066 SANTA ELENA, YUC.	12,368,326.18	12,398,273.34	29,947.16
067 SEYE, YUC.	17,320,217.04	17,295,324.25	-24,892.79
068 SINANCHE, YUC.	10,982,739.40	10,983,873.33	1,133.92
069 SOTUTA, YUC.	17,070,339.90	17,074,532.14	4,192.24
070 SUCILA, YUC.	12,131,570.13	12,124,833.01	-6,737.12
071 SUDZAL, YUC.	10,054,152.24	10,074,147.94	19,995.70
072 SUMA, YUC.	9,952,733.37	9,953,865.91	1,132.55
073 TAHDZIU, YUC.	14,031,922.60	14,070,588.09	38,665.49
074 TAHMEK, YUC.	11,469,456.17	11,471,765.39	2,309.21
075 TEABO, YUC.	15,047,984.78	15,107,618.79	59,634.01
076 TECOH, YUC.	25,924,588.40	25,961,358.63	36,770.23
077 TEKAL DE VENEGAS, YUC.	10,447,735.21	10,473,241.82	25,506.61
078 TEKANTO, YUC.	11,855,537.27	11,871,264.00	15,726.73
079 TEKAX, YUC.	52,574,724.96	52,807,231.21	232,506.25
080 TEKIT, YUC.	19,023,989.84	19,000,313.11	-23,676.73
081 TEKOM, YUC.	11,494,042.74	11,501,256.19	7,213.45
082 TELCHAC PUEBLO, YUC.	11,564,426.75	11,566,821.55	2,394.80
083 TELCHAC PUERTO, YUC.	10,099,215.90	10,104,127.47	4,911.58
084 TEMAX, YUC.	15,096,280.16	15,093,543.68	-2,736.48
085 TEMOZON, YUC.	24,891,746.48	24,821,853.30	-69,893.18
086 TEPAKAN, YUC.	10,261,745.65	10,277,883.15	16,137.50
087 TETIZ, YUC.	13,617,600.76	13,613,899.25	-3,701.51
088 TEYA, YUC.	10,023,232.38	10,034,090.10	10,857.72
089 TICUL, YUC.	48,020,439.31	48,026,942.83	6,503.52
090 TIMUCUY, YUC.	15,640,464.39	15,631,091.87	-9,372.52
091 TINUM, YUC.	19,945,962.47	19,961,050.55	15,088.08
092 TIXCACALCUPUL, YUC.	16,171,155.76	16,164,721.37	-6,434.39
093 TIXKOKOB, YUC.	24,925,091.83	24,941,620.59	16,528.76
094 TIXMEUAC, YUC.	13,135,523.19	13,147,812.73	12,289.54
095 TIXPEUAL, YUC.	13,730,156.44	13,735,319.25	5,162.81
096 TIZIMIN, YUC.	90,024,676.29	90,061,290.98	36,614.70
097 TUNKAS, YUC.	11,819,516.91	11,824,717.71	5,200.80
098 TZUCACAB, YUC.	23,346,880.85	23,312,247.85	-34,633.00
099 UAYMA, YUC.	12,351,051.70	12,375,518.21	24,466.52
100 UCU, YUC.	11,793,946.58	11,782,457.72	-11,488.86
101 UMAN, YUC.	79,694,969.39	79,475,764.64	-219,204.75
102 VALLADOLID, YUC.	96,574,547.07	96,312,788.05	-261,759.02
103 XOCHEL, YUC.	11,563,064.89	11,587,533.81	24,468.92
104 YAXCABA, YUC.	24,665,958.33	24,747,744.51	81,786.19
105 YAXKUKUL, YUC.	10,990,784.32	10,984,384.28	-6,400.05
106 YOBAIN, YUC.	10,411,149.01	10,406,847.49	-4,301.51
TOTAL	3,354,801,551.82	3,354,801,551.82	0.00

El periodo correspondiente es a partir 01 de enero al 12 de noviembre de 2021.

Acuerdo Japay 6/2021 por el que se actualizan las tarifas a cobrar por el servicio de agua potable que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

El Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con fundamento en el artículo 4, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, regula a esta como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal que tiene por objeto la administración, construcción, ampliación, operación y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el estado.

Que, en términos de los artículos 2 y 4, fracción IV, de la ley antes referida, el órgano de gobierno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán es el consejo directivo y este tiene como atribución, entre otras, el aprobar el proyecto de cobros por derechos de conexión y las tarifas por los servicios que preste la junta.

Que, por otra parte, el artículo 24 de la ley en comento dispone que los derechos de conexión y las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que preste la junta, se fijarán con base en estudios de carácter económico que se formularán anualmente o antes, si el autofinanciamiento del sistema lo requiere, o las condiciones socioeconómicas del país y particularmente las del estado, lo hacen necesario, tomando en cuenta el índice nacional de precios al consumidor para las clases industriales, comerciales y de servicios; y la unidad de medida y actualización a las domésticas.

Que, en línea con lo anterior y, con el fin de solventar el costo de producción y distribución del vital líquido, así como la recuperación de caudales, el mejoramiento y ampliación de las redes que permitan mejorar la infraestructura de abastecimiento y poder seguir brindando un servicio de calidad las 24 horas los 365 días del año, se requiere actualizar las tarifas de tipo doméstico, marginada y caucel; y las tarifas de tipo comercial, hotelero y público oficial por el servicio de agua potable que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, por lo que este consejo directivo ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Japay 6/2021 por el que se actualizan las tarifas a cobrar por el servicio de agua potable que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

Artículo 1. Se actualizan las tarifas para cobrar por el servicio de agua potable que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, conforme a lo siguiente:

I. Actualización del 3% en la tarifa doméstica, marginada y caucel comisaria.

II. De acuerdo con el punto primero la tarifa doméstica, marginada y caucel comisaria se establecerán con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y se ajustara anualmente conforme a esta referencia económica.

Artículo 2. Se actualizan las tarifas para cobrar por el servicio de agua potable que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, conforme a lo siguiente:

I. La tarifa comercial, hotelera y pública oficial se actualizará en un 4 %.

II. De conformidad con el punto primero de este artículo las tarifas de tipo comercial, hotelera y pública oficial se actualizarán a partir del primero de febrero de cada año de acuerdo con el acumulado del año inmediato anterior del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 10 de diciembre de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Valor de la unidad de medida y actualización

Para efectos de este acuerdo, el valor de la unidad de medida y actualización, una vez haya sido definido o actualizado por la autoridad competente, estará vigente durante todo el año de que se trate. En caso de que, al inicio del año, la autoridad competente no haya actualizado el valor de la unidad de medida y actualización, esta tendrá el valor de la última actualización realizada.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a 8 de diciembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Sergio Augusto Chan Lugo
Director general de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA